



MUNICIPIO DE MEDELLIN

# Gaceta Oficial

Año XXV - 19 páginas

Nº 4677

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección  
**Secretaría de Gestión  
Humana y Servicio a la  
Ciudadanía**

Coordinación  
**Archivo Central  
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,  
Marzo 20 de 2019**

## Contenido

Pág.

<b>ACUERDO Nº 368</b> (18 de marzo de 2020) <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2020 PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ESE METROSALUD"</i>	2
<b>DECRETO 0392 DE 2020</b> (Marzo 20) <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA "CUARENTENA POR LA VIDA" Y SE SEÑALAN OTRAS DISPOSICIONES"</i>	3
<b>RESOLUCIÓN 003 DE 2020</b> (Marzo 19) <i>"Por la cual se suspenden términos de los trámites administrativos catastrales por motivo de aplicación del protocolo de prevención de contagio del COVID-19 en las instalaciones de la Subsecretaría de Catastro"</i>	10
<b>RESOLUCION 202050022803</b> del 17 de marzo de 2020 <i>"Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias del Municipio de Medellín como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19"</i>	12
<b>RESOLUCIÓN Nro. 2020031748418</b> 16 de Marzo de 2020 <i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020"</i>	13
<b>RESOLUCION NÚMERO *202050023334* DE 2020</b> 20/03/2020 <i>"Por medio del cual se suspenden transitoriamente los términos dentro de los procesos administrativos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, PQRS y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín"</i>	17

**ACUERDO N° 368**  
**(18 de marzo de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2020 PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ESE METROSALUD”**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Metrosalud del Municipio de Medellín, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y en el Decreto Municipal 0883 de 2015,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar un incremento salarial del CINCO PUNTO DOS POR CIENTO (5.2%), para los

Empleados Públicos de la Empresa Social del Estado Metrosalud, a partir del 01 de enero de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incremento salarial aprobado no cobija a los Trabajadores Oficiales de la Empresa Social del Estado Metrosalud, quienes se rigen por lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE**

**HENRY ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**

Presidente

**CLEMENCIA TORO BELEÑO**

Secretaria

**POST SCRIPTUM:** El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión de la Junta Directiva, realizada el día 18 de marzo de 2020, en la ciudad de Medellín.

## DECRETO 0392 DE 2020

(Marzo 20)

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA “CUARENTENA POR LA VIDA” Y SE SEÑALAN OTRAS DISPOSICIONES

#### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 213 y 315 Numeral 3o de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979, el Decreto 780 de 2016, las resoluciones 0380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la circular 0018 de 2020, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia, el Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, el Decreto Municipal 0373 de marzo 16 de 2020 y el Decreto Departamental 20200700001025 del 19 de marzo de 2020.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que la “*atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*”.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la “*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector

salud en el ámbito de su jurisdicción, en virtud de lo cual debe ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud.

Que el Artículo 2.8.8.1.1.10 del Decreto 780 de 2016 prescribe que son Funciones de las Direcciones Municipales de Salud, entre otras:

a) *Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001.*

c) *Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

e) *Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias.*

f) *Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública.*

g) *Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia.*

Que el Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 establece las medidas sanitarias que pueden implementar todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, orientadas a garantizar la protección de la salud pública:

a) *Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;*

b) *Cuarentena de personas y/o animales sanos;*

c) *Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;*

d) *Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;*

e) *Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;*

f) *Clausura temporal parcial o total de establecimientos;*

g) *Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;*

h) *Decomiso de objetos o productos;*

i) *Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;*

j) *Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.*

Que el artículo antes citado, en sus párrafos 1 y 2, prescribe que, además de las medidas enunciadas anteriormente, en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada, y que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 14 concede poder extraordinario a los alcaldes para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en virtud de lo cual, podrán disponer acciones transitorias de Policía, *con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

Que el artículo 15 de la ley 1801 de 2016, señala que las acciones transitorias de Policía señaladas en el artículo anterior, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

Que el Artículo 202 de la misma codificación, contempla una competencia extraordinaria de Policía de los alcaldes, *con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.*

Que la Organización Mundial de Salud inicialmente comunicó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG), causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China) y posteriormente generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó

medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia del coronavirus COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-9 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución 0385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud, como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el Norte del país.

Que la Secretaria seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas del nivel I, II Y III de complejidad de todo el departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada con el COVID -19.

Que en los últimos días la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, en ejercicio de sus competencias sobre la vigilancia de la salud pública, ha identificado casos de Coronavirus SARS-CoV-2, importados a la ciudad de Medellín por personas que ingresaron del exterior del país.

Que mediante el Decreto Departamental 20200070000967 del 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Antioquia declaró la *Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia.*

Que mediante el Decreto Municipal 0364 de 13 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de contención y prevención específicas para la ciudad de Medellín por causa del COVID-19, en el marco de las normas nacionales y departamentales de la declaratoria de emergencia de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de la Gobernación de Antioquia declaró la calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

Que mediante Decreto Municipal 0373 de marzo 16 de 2020, el Municipio de Medellín declaró calamidad pública en la ciudad de Medellín.

Que debido a la evolución de la situación de calamidad y en aras de mitigar la propagación del virus, la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 decretó la CUARENTENA POR LA VIDA en el Departamento de Antioquia desde las siete de la noche (7:00 pm) del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las tres de la mañana (3:00 am) del martes 24 de marzo de 2020.

Que de conformidad a lo dispuesto, el Municipio de Medellín se acoge a la medida de CUARENTENA POR LA VIDA con el fin de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acatar las disposiciones del Decreto Departamental No. 2020070001025 del 19 de marzo del 2020 “por medio del cual se declara CUARENTENA POR LA VIDA en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.

**PARÁGRAFO 1:** Las excepciones a la medida indicadas en el artículo segundo del Decreto Departamental son las siguientes:

“1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público incluyendo las Personerías Municipales, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, servidores de la Rama Judicial, servidores del INPEC y las autoridades que cumplan funciones de policía.

2. Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores.

3. Todo el personal que trabaja para el sector salud. De igual manera las ambulancias, vehículos destinados a la atención domiciliaria de pacientes y distribución de medicamentos y suministros médicos a domicilio.

4. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.

5. Personal que labore en medios de comunicación.

6. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a los aeropuertos José María Córdova en el municipio de Rionegro, Olaya Herrera en el municipio de Medellín y Antonio Roldan Betancur en municipio de Carepa, programados durante el periodo de la CUARENTENA POR LA VIDA o en horas aproximadas a la misma, debidamente acreditados con el documento respectivo.

7. Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, gas natural, telecomunicaciones, centros de llamadas, centros de contactos, centros de soporte técnico y plataformas de comercio electrónico y sus contratistas.

8. Trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura y sus operadores viales; o de atención de programas sociales que deban ejecutarse o no puedan suspenderse.

9. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia las terminales aéreas. Los vehículos de servicio público individual una vez terminadas sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.

10. Igualmente estarán exceptuados de esta medida las personas que acrediten debidamente ser personal del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITVA.

11. Vehículos y personal que realice el transporte y abastecimiento de víveres, productos de higiene y aseo, e insumos necesarios para la producción de alimentos y las actividades agropecuarias.

12. Las actividades industriales para la producción de alimentos, víveres, productos de higiene y aseo.

13. Personal y vehículos incluidas las motocicletas de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación.

14. Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, centros de distribución, plazas de mercado, supermercados y tiendas mayoristas y minoristas y estaciones de suministro de combustible.

15. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas.

16. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.

17. Las personas y vehículos que deban desplazarse a atender actividades agropecuarias y mineras.

18. Las personas que deban sacar sus mascotas máximo por 20 minutos y en lugares cercanos a su residencia, así como las personas que trabajan en las urgencias veterinarias y suministran alimentos a animales en estado de abandono o confinamiento.

19. Las personas de la zona rural que requieran

abastecimiento de víveres y productos de aseo e higiene.

20. Personal y vehículos que realicen la operación y logística del sorteo de la Lotería de Medellín (...).

**PARÁGRAFO 2:** Las excepciones mencionadas en el artículo tres del Decreto Departamental son las siguientes:

“1. El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.

2. El tránsito en las vías del orden nacional.

3. Establecimientos y locales comerciales de venta de alimentos al por mayor y al detal, de bebidas de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.

4. El cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, no se extiende a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.

5. El funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el parágrafo del artículo segundo del Decreto Departamental No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, **SE ADICIONAN A LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, las siguientes EXCEPCIONES** en el municipio de Medellín:

1. El personal de las empresas cuyo objeto comercial sea la fabricación de elementos e insumos para la elaboración de productos farmacéuticos

2. Los trabajadores de las empresas de aseo en ejercicio de sus labores. Los empleadores deberán suministrar todos los implementos de seguridad y salud en el trabajo, además de los insumos especiales para la emergencia que se presenta.

3. Las personas y sus vehículos que estén desarrollando actividades científicas en coordinación con entidades públicas, para la superación de la contingencia en el ejercicio de su función o actividad.

4. Las personas que desarrollan domicilios en los barrios de la ciudad, de productos de la canasta familiar y productos farmacéuticos.

5. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones estén ejecutando acciones tendientes a la mitigación de la contingencia, en el marco del estado de emergencia, así como aquellos contratistas que estén apoyando específicamente las acciones descritas.

6. Los servidores públicos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, y sus contratistas de apoyo.

7. Los vehículos oficiales en el desarrollo de las actividades propias de la contingencia.

8. Personal civil que esté prestando servicios y labores humanitarias que se encuentren avalados por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y DD. HH, Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad y Convivencia.

9. Los vehículos particulares que estén transportando personas heridas, accidentadas o en virtud de cualquier urgencia médica.

10. Funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Vigilancia y Alimentos (INVIMA) que ejerzan labores de inspección y vigilancia.

11. El Metro de Medellín y Metroplús. La operación será determinada acorde a la necesidad que identifique el operador.

12. Servicio de Transporte Público Colectivo donde el SITVA no tenga cobertura, y solo con la finalidad de acercar a las personas al Sistema Integrado.

13. Vehículos y personal de las empresas de servicios públicos domiciliarios y sus contratistas para mantener la operación de los servicios.

14. Personal de asistencia a la fauna silvestre en los CAV (Centros de Atención y Valoración de Fauna) como lo son: el Zoológico Santa Fe y la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

15. La movilización del personal médico veterinario a los consultorios y hospitales veterinarios para la atención de urgencias de mascotas y animales. Así mismo, el transporte de mascotas y animales heridos o con urgencia médica.

16. El cuidador o acompañante de las personas hospitalizadas, y única y exclusivamente en el tránsito de su domicilio al lugar de hospitalización.

17. El personal mínimo y esencial para el funcionamiento de los establecimientos de comercio que presten servicios de hospedaje y hotelería.

18. El personal de mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas de copropiedades e instalaciones de entidades pertenecientes al sector salud. De igual manera de aquellos establecimientos anteriormente exceptuados.

**PARÁGRAFO 1:** En virtud de las excepciones contenidas en el presente decreto, las autoridades tendrán la responsabilidad de verificar los supuestos fácticos que den lugar a la aplicación de la excepción.

**PARÁGRAFO 2:** En relación con las excepciones dirigidas a servidores públicos y contratistas de entidades estatales, las autoridades adicionalmente requerirán número de cédula,

entidad y dependencia para la cual prestan los servicios, y carné o identificación de la entidad, para su respectiva corroboración. Dicha información será trasladada a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín, para su respectiva verificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### Proyecto de Decreto Municipal

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>
<b>Título del Proyecto de Decreto o Resolución:</b>	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA “CUARENTENA POR LA VIDA” Y SE SEÑALAN OTRAS DISPOSICIONES

<p><b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>ANTECEDENTES: Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-9 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.</p> <p>Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución 0385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.</p> <p>Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud, como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el Norte del país.</p> <p>Que la Secretaría seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas del nivel I, II Y III de complejidad de todo el departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada con el COVID -19.</p> <p>OPORTUNIDAD: El Gobernador de Antioquia, expidió el decreto 2020070001025 de 2020, en la cual da potestad a los alcaldes para complementar la medida.</p>
<p><b>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</b></p>	<p>2, 49, 209, 213 y 315 Numeral 3o de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979, el Decreto 780 de 2016, las resoluciones 0380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la circular 0018 de 2020, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia, el Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, el Decreto Municipal 0373 de marzo 16 de 2020 y el Decreto Departamental 20200700001025 del 19 de marzo de 2020</p>
<p><b>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b></p>	<p>A partir de su expedición</p>
<p><b>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b></p>	<p>N/A</p>



<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).</p>	<p>NA</p>
<p>6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</p>	<p>Aplica en todo el territorio del municipio de Medellín.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).</p>	<p>N/A</p>
<p>9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).</p>	<p>N/A</p>
<p>10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>De conformidad con el parágrafo del artículo segundo del Decreto Departamental No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, autoriza al alcalde a establecer otras medidas en el marco de la cuarentena por la vida</p>
<p>11. Seguridad Jurídica: SI: x NO:</p>	

## RESOLUCIÓN 003 DE 2020

(Marzo 19)

*Por la cual se suspenden términos de los trámites administrativos catastrales por motivo de aplicación del protocolo de prevención de contagio del COVID-19 en las instalaciones de la Subsecretaría de Catastro*

### EL SUBSECRETARIO DE CATASTRO DE MEDELLÍN,

en ejercicio de las facultades otorgadas por los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015.

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece que “La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados”.

Dentro de las funciones esenciales de la Subsecretaría de Catastro se hallan la de adoptar con base en las normas, los planes y programas para llevar a cabo la conservación y actualización de la formación catastral en el Municipio de Medellín, así como realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Municipio de Medellín en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor catastral de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes; y generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Municipio de Medellín.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 14 de 1983, 1450 de 2011 y 1955 de 2019, y en las Resoluciones 70 de 2011, 1008 y 1055 de 2012 proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Subsecretaría de Catastro debe adelantar las labores correspondientes a los procesos catastrales de formación, conservación, actualización, actualización permanente y difusión de la información catastral.

En este sentido, la Subsecretaría de Catastro gestiona la información física, jurídica y económica asociada con los procesos catastrales de los predios existentes en la ciudad de Medellín, y apoya dicha gestión introduciendo las modificaciones a que haya lugar en la Base de Datos Catastral.

Ahora bien, desde el nivel central el Ministerio de Salud declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

El 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11517, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública, suspendiendo los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020.

En el ámbito territorial, el 16 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo ha declarado el estado de calamidad pública en Medellín, con el fin de tomar las decisiones necesarias para garantizar la salud y vida de toda la ciudadanía para evitar la propagación del COVID-19 en la ciudad.

Así, el 11 y 13 de marzo de 2020 las Secretarías de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y la de Gobierno y Gestión del Gabinete expidieron las Circulares 202060000059 y 202060000068, respectivamente, dando lineamientos e implementando medidas de prevención de contagio del COVID-19. Asimismo, se expidió el Decreto 0364 de 2020 de Marzo 13 de 2020, ordenando medidas para la contención y prevención del mencionado virus.

Como consecuencia de lo anterior, todos los términos de los trámites y solicitudes, incluyendo los recursos administrativos que adelanta esta Subsecretaría, deben quedar suspendidos hasta la fecha en que se levanten dichas medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° OBJETO.** Suspender los términos para dar respuesta a los trámites, solicitudes o recursos administrativos en curso en la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín.

**PARÁGRAFO.** El tiempo de suspensión de términos debe quedar registrado como días no hábiles en el calendario del sistema catastral, a partir de las veinticuatro (24:00) horas del día diecinueve (19) de marzo de 2020 hasta las veinticuatro (24:00) horas del día treinta y uno (31) de marzo de 2020. Este plazo podrá ser prorrogado en caso de persistir las condiciones que dieron origen a este acto. No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado la vía administrativa antes del plazo señalado, continuarán su curso a partir de la mencionada fecha o la que se determine de acuerdo con las decisiones que se adopten con relación a la declaratoria del estado de calamidad en la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO 2° RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.** Cuando se presenten peticiones relacionadas con el proceso de conservación catastral, a través del canal de atención presencial o telefónica, se informará al solicitante sobre la presente suspensión de tiempos para tramitar y resolver solicitudes.

Si el solicitante, luego de recibir la información, decide radicar la solicitud, se asignará número consecutivo del Sistema Mercurio, para que se dé respuesta dentro de los plazos definidos por la norma especial que regula la gestión catastral. Lo mismo aplicará para las solicitudes radicadas a través del canal virtual.

**PARÁGRAFO.** Todos los trámites recibidos y radicados durante el período de suspensión de términos en el sistema de Mercurio, se radicarán en el sistema catastral correspondiente una vez reanudado el servicio.

**ARTÍCULO 3° ACTIVIDADES NO AFECTADAS.** La suspensión de términos normativos ordenada por la presente Resolución no afecta:

La atención al público se realizará única y exclusivamente en las taquillas de la Subsecretaría de Catastro, en el horario establecido por la Alcaldía Municipal, en lo que respecta al suministro de información sobre trámites y solicitudes que no dependan de la utilización de la Base de Datos Catastral, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral, salvo en lo referente al cumplimiento de la Mutaciones de Primera Clase (cambios de propietario). Lo anterior, sin perjuicio de la medida de suspensión de atención al público, que eventualmente pueda decretar el despacho del señor alcalde de Medellín.

2. El trámite de conflictos de interés, impedimentos y recusaciones.

3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, sobre peticiones incompletas, desistimiento tácito y desistimiento expreso de la petición.

4. Las comunicaciones, traslados y peticiones que deba hacer la Subsecretaría de Catastro a otras Dependencias, Autoridades, Entidades Públicas o terceros en cumplimiento de un deber legal.

5. La notificación personal o subsidiariamente por aviso, de las actuaciones que antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, en las cuales se surtió el trámite de citación para notificación.

6. Los actos administrativos de carácter particular que se encuentran en traslado para ejecutoria, sobre los cuales se continuará el conteo de términos para la interposición de los recursos en vía administrativa.

**ARTÍCULO 4° DIVULGACIÓN.** La presente Resolución se socializará mediante avisos en lugares visibles de Atención a la Ciudadanía tanto en la sede central del CAM como en las Casas de Gobierno, en los Cedezos, en las Unidades de Vida Articulada, en los MasCerca, en el Edificio Nueva Alpujarra (Tubos Rojos), en la sede de la Subsecretaría de Catastro, y por lo menos en un medio de comunicación de amplia circulación.

**ARTÍCULO 5° VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Igualmente se publicará en la página web de la Alcaldía de Medellín.

Dada en Medellín, a 19 de marzo de 2020

**Publíquese, comuníquese y cúmplase**

**IVÁN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY**

Subsecretario de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Municipio de Medellín

**RESOLUCION 202050022803**

del 17 de marzo de 2020

*Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias del Municipio de Medellín como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19*

**LA DIRECTORA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

defensores, quejosos, declarantes y demás, comparezcan ante las oficinas.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 734 de 2002 y el Decreto 0063 del 17 de enero de 2020,

Que a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, y a su vez, el derecho a la salud pública;

**CONSIDERANDO**

Que debido a la pandemia del COVID-19, se ha decretado en Colombia la emergencia sanitaria, siendo el aislamiento social, la primordial y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que la adopción de la mencionada medida impide que los sujetos procesales e intervinientes en las actuaciones disciplinarias, tales como implicados o investigados,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUSPENDER TÉRMINOS PROCESALES en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Dirección de Control Disciplinario Interno del Municipio de Medellín, a partir del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Circular rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,****ISABEL GIRALDO MESA**

Directora de Control Disciplinario Interno

**RESOLUCIÓN Nro. 2020031748418**

**16 de Marzo de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020”**

El Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de diciembre 2017, Decreto 350 de 2018, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes en el Municipio de Medellín, se encuentran la presentación y pago de las respectivas declaraciones tributarias y la remisión de información exógena solicitada en las condiciones y oportunidad establecida por la administración fiscal.

Que para facilitar el cumplimiento de las citadas obligaciones tributarias, es necesario disponer de medios tecnológicos que permitan al contribuyente acceder a los formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico o litográfico del tributo.

Que en desarrollo de lo anterior y en virtud de las facultades conferidas en el Acuerdo 066 de 2017 al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, se profirió la Resolución No. 43952 del 28 de noviembre de 2019, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020, en la que se establecieron las fechas, formas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pago periódicas. Que dicha resolución fue aclarada por **Resolución No. 2020031047726 del 10 de marzo de 2020**, dicho calendario podrá ser modificado por la misma autoridad que lo estableció.

Que la situación producida por el Coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito social, hacen necesario tomar medidas de prevención tendientes a brindar

protección a los servidores del Municipio de Medellín y a la ciudadanía en general, maximizando nuestros esfuerzos para que no se vean afectados, máxime cuando es potestad del Subsecretario de Ingresos modificar el calendario tributario por ser él la autoridad que lo profirió.

Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en aplicación de la Ley 1523 de 2012 decidieron **declarar la calamidad pública y emergencia sanitaria**.

Que mediante una interpretación armónica e inclusiva de las normas antes referidas, debe impulsarse la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud.

Que el sistema de Información Tributaria del Municipio de Medellín ha venido presentando algunas intermitencias, en especial los días 16 y 17 de marzo de la presente anualidad, lo que generó que algunos responsables no pudieran cumplir con la obligación de la presentación electrónica de las declaraciones de retención y autoretención respecto al impuesto de industria y comercio.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 43952 del 28 de noviembre de 2019 aclarada por la Resolución No. 2020031047726 del 10 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los plazos para declarar el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, del periodo gravable 2019, se inicia el quince (15) de Enero del año 2020 y vence entre el 15 y el 29 de Mayo de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del NIT o del documento de identificación del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

<b>SI SU ÚLTIMO DÍGITO ES</b>	<b>HASTA EL DÍA</b>
1	15 de mayo de 2020
2	18 de mayo de 2020
3	19 de mayo de 2020
4	20 de mayo de 2020
5	21 de mayo de 2020
6	22 de mayo de 2020
7	26 de mayo de 2020
8	27 de mayo de 2020
9	28 de mayo de 2020
0	29 de mayo de 2020

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes que gocen del beneficio de exención del impuesto de industria y comercio, deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, la certificación y los soportes de que trata el numeral 8 del artículo 285 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, dentro de los plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo. Dicha certificación deberá ser radica en Servicios Tributarios del Centro Administrativo Municipal -CAM-.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 2 de la Resolución No. 43952 del 28 de noviembre de 2019 aclarada por la Resolución No. 2020031047726 del 10 de marzo de 2020, el cual quedará así:

MASCERCA BELÉN
MASCERCA CASTILLA
MASCERCA GUAYABAL
MASCERCA FLORESTA
MASCERCA POBLADO
CASA DE GOBIERNO ALTAVISTA
CASA DE GOBIERNO DE PALMITAS
CASA DE GOBIERNO DE SAN ANTONIO DE PRADO
CASA DE GOBIERNO DE SAN CRISTÓBAL
CASA DE GOBIERNO DE SANTA ELENA
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

Y algunos centros comerciales de la ciudad, previamente informados a la comunidad.

**PARÁGRAFO:** Los horarios para la recepción de la declaración litográfica serán fijados en cada punto de atención, atendiendo a los horarios y disponibilidades de servicio del respectivo lugar.

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución No. 43952 del 28 de noviembre de 2019 aclarada por la Resolución No. 2020031047726 del 10 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 2. LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El mecanismo principal y preferente para la presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio, será el virtual a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para ello en el portal Web de la Alcaldía de Medellín.

Como canal subsidiario los contribuyentes podrán realizar la presentación litográfica de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, dentro de los plazos determinados en este acto administrativo, en los lugares habilitados para tal fin por la Administración Tributaria Municipal:

**ARTICULO 3. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2020, vencen en las fechas que se indican a continuación, excepto las referidas al bimestre seis (Noviembre-Diciembre) que se vence en el año 2021.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación, sin tener en cuenta el dígito de verificación del agente retenedor o responsable, así:

<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 01 Enero -Febrero 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 02 Marzo - Abril 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 03 Mayo - Junio 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	24 de marzo de 2020	11 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	25 de marzo de 2020	12 de mayo de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	26 de marzo de 2020	13 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	27 de marzo de 2020	14 de mayo de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	30 de marzo de 2020	15 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 04 Julio - Agosto 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 05 Septiembre - Octubre 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 06 Noviembre - Diciembre 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

**PARÁGRAFO.** Las declaraciones de retención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas

**ARTÍCULO 4°.** Modifíquese el artículo 4 de la Resolución No. 43952 del 28 de noviembre de 2019 aclarada por la Resolución No. 2020031047726 del 10 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 4. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS**

<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 01 Enero -Febrero 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 02 Marzo - Abril 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 03 Mayo - Junio 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	24 de marzo de 2020	11 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	25 de marzo de 2020	12 de mayo de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	26 de marzo de 2020	13 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	27 de marzo de 2020	14 de mayo de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	30 de marzo de 2020	15 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 04 Julio - Agosto 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 05 Septiembre - Octubre 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 06 Noviembre - Diciembre 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

**PARÁGRAFO.** Las declaraciones de autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de autorretenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron auto practicar.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 5°.** Modifíquese el artículo 7 de la Resolución No. 43952 del 28 de noviembre de 2019 aclarada por la

**DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de Autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio - Autorretención -, correspondientes a los bimestres del año 2020, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación.

Para la Autorretención correspondiente al bimestre 06 (Noviembre-Diciembre) será obligatorio para el agente autorretenedor practicar dicho mecanismo hasta el día 15 de diciembre de 2020 y presentar la respectiva declaración en la fecha indicada. Se aclara que las operaciones posteriores al 15 de diciembre no están sujetas a autorretención y deberán ser declaradas en el denuncia privado anual de ICA.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación, sin tener en cuenta el dígito de verificación del agente autorretenedor o responsable, así:

Resolución No. 2020031047726 del 10 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 7. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago para la vigencia fiscal 2019 se determinará mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el día 29 de mayo de 2020.

Los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público que no son suscriptores de energía eléctrica, deberán pagar su obligación liquidada en forma semestral, hasta el día señalado a continuación:

<b>SEMESTRE I</b>
26 DE JUNIO DE 2020
<b>SEMESTRE II</b>
18 DE DICIEMBRE DE 2020

**PARÁGRAFO 1.** Los obligados al pago de este tributo que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín, quienes no determinaron dirección de cobro para la facturación del IPU y aquellos que presentan devolución en su entrega, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal.

**PARÁGRAFO 2.** El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte

del obligado, que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

**ARTICULO 6.** *Para los demás efectos, la resolución No. 43952 del 28 de noviembre de 2019, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020, continúa plenamente vigente y no sufre ninguna modificación.*

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, al día 17 de marzo de 2020.

**HENRY ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

SECRETARÍA DE HACIENDA



## RESOLUCION NÚMERO \*202050023334\* DE 2020

20/03/2020

*“Por medio del cual se suspenden transitoriamente los términos dentro de los procesos administrativos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, PQRS y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín”*

### EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Ley 769 de 2002 en sus artículos 3, 6, 46 y siguientes, 134 y 140; así como los Decretos 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, y los Municipales 883 y 1008 ambos de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

Con fundamento en los artículos 45 y 49 de nuestra Constitución Política, cada ciudadano tiene a su cargo el autocuidado de su salud y la de los demás habitantes, conforme a ello todos debemos obrar en consecuencia con el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

El artículo 5° de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar su goce, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y por ende posee la discrecionalidad para desarrollar políticas públicas en beneficio y protección de su ciudadanía.

Ante la presencia del Coronavirus (COVID-19) en nuestro país, el Ministerio de Salud y la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, obligando a las demás autoridades territoriales a trazar una serie de lineamientos buscando contener la propagación del virus declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

En respuesta a esta declaratoria, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto Departamental No. 202070000967 del 2020 anunció la Emergencia Sanitaria para el Departamento de Antioquia y a través del Decreto Departamental No. 202070000984 del 2020 estableció la Situación de Calamidad Pública.

A su vez el Alcalde de Medellín mediante el Decreto 0364 del 13 de marzo de 2020 adoptó una serie de medidas preventivas y de contención frente a la posible expansión del COVID-19 en la ciudad de Medellín, y en procura de proteger la vida y la salud de todos sus habitantes mediante Decreto Municipal No. 373 del 16 de marzo de 2020 declaró la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Medellín.

En virtud de los Decretos Municipales 883 de 2015, 1008 de

2015; así como los artículos 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito, y el Decreto Nacional 1079 de 2015; el Secretario de Movilidad es la autoridad administrativa en materia de transporte, tránsito y movilidad.

De igual forma los artículos 46 y siguientes, así como los artículos 134 y 140 de la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, y los artículos 2.2.1.1.2.1, 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1079 de 2015, facultan a las autoridades de tránsito para atender todos los trámites que en materia de tránsito y transporte deban realizarse en la respectiva jurisdicción; así como para adelantar los procedimientos contravencionales de tránsito y transporte y gestionar el cobro coactivo de la cartera correspondiente.

En atención al aumento de los casos de ciudadanos portadores del Coronavirus, donde siete (7) de ellos se ubican en la ciudad de Medellín, surge la necesidad de intensificar medidas de prevención y control en una de las dependencias municipales donde la aglomeración de personal, entre usuarios, contratistas y empleados públicos, es mayor y permanente por causa de los servicios que allí se prestan.

La Secretaría de Movilidad convoca diariamente un promedio de afluencia de aproximadamente 6.000 personas que visitan sus instalaciones en razón a los trámites de tránsito y transporte que presta, los procesos contravencionales que adelanta por violación a las normas de tránsito, los procesos administrativos sancionatorios y de cobro coactivo, y las distintas peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, así como recursos que ordinariamente interponen los ciudadanos con ocasión de estas y otras actuaciones administrativas que por ley son de su competencia.

Que el Coronavirus (COVID-19) tiene la entidad suficiente para constituirse en una fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, que por su inminente posibilidad de propagación en nuestro país, torna insostenible la prestación adecuada y segura de los servicios asignados a la Secretaría de Movilidad de Medellín, motivo por el cual es deber de la Administración adoptar medidas transitorias que garanticen la salud y la protección de funcionarios, contratistas y visitantes, así como el debido proceso y la seguridad jurídica de los usuarios o interesados en las actuaciones de la Secretaría de Movilidad de Medellín, tal como lo prescribe el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 en el entendido que “las autoridades deberán proceder (...) procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

En consideración de lo expuesto, se suspenderá hasta el 03 de abril de 2020 los términos de los procesos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, peticiones, quejas, recursos, solicitudes y demás actuaciones administrativas que se generen y se encuentren en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Secretaría de Movilidad de Medellín. Así mismo, por tratarse de un asunto de fuerza mayor, en garantía de los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho a la contradicción y defensa, y el acceso a la administración pública, se interrumpen los términos de caducidad y prescripción dentro de las distintas actuaciones procesales adelantadas por este organismo de tránsito.

Por remisión expresa de los artículos 162 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en lo no previsto para la materia administrativa, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las trámites en curso, así las cosas según lo allí dispuesto se aplicará lo establecido en la normatividad contenida en el Código General del Proceso, en lo que respecta a la suspensión de términos, estatuto que dispone en el inciso final del artículo 118 que "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.", precepto legal aplicable a los procedimientos administrativos.

Con miras a garantizar el derecho a la propiedad sobre los vehículos automotores y con el fin de garantizar la movilización de los ciudadanos para la posible atención de situaciones de emergencia, se continuará con la entrega de vehículos inmovilizados.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** SUSPENDER los términos administrativos dentro de los procesos contravencionales, sancionatorios,

de cobro coactivo, peticiones, quejas, recursos, solicitudes y demás actuaciones administrativas que se generen, o estén en trámite y requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Secretaría de Movilidad de Medellín; en el estado en que se encuentren.

En consecuencia se interrumpen los términos de caducidad y prescripción dentro de las distintas actuaciones procesales adelantadas por este organismo de tránsito, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 03 de abril de 2020 (inclusive)

**PARÁGRAFO 1.** Tratándose del sistema de foto detección, se SUSPENDE el proceso de notificación de las ordenes de comparendo que efectivamente se generen, esto es, la remisión por correo certificado de la copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo.

**PARÁGRAFO 2.** De igual manera se SUSPENDE el conteo de términos para los comparendos manuales elaborados por los agentes de tránsito en vía pública

**PARÁGRAFO 3.** Se SUSPENDE la generación de intereses respecto de las multas adeudadas y los acuerdos de pago incumplidos.

**PARÁGRAFO 4.** Se SUSPENDEN los cursos de pedagogía dictados por el organismo de tránsito como sanción a las infracciones de tránsito por el periodo enunciado, éstos se estarán reprogramando en nuevas fechas.

**PARÁGRAFO 5.** Se SUSPENDEN las audiencias de tránsito y transporte que estuvieran programadas para el periodo enunciado, las cuales serán reagendadas.

**ARTÍCULO 2.** Garantizar la continuidad en el trámite de entrega de vehículos inmovilizados.

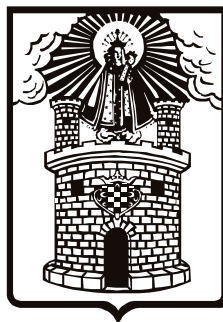
**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la gaceta oficial del Municipio de Medellín. Publíquese también en la página web y en lugar visible de las instalaciones de la Secretaría de Movilidad.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 20 días del mes de marzo de 2020

**CARLOS MIGUEL CADENA GAITAN**

SECRETARIO DE DESPACHO



**Alcaldía de Medellín**